



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 262-2017-MPH/A.

Ayacucho, 05 MAYO 2017



VISTO:

La Opinión Legal N° 119-2016-MPH/16, de fecha 03 de mayo de 2016, sobre Ampliación de Plazo N°01 para la Obra "Construcción de Pistas y Veredas en el PP.JJ. Yuracc Yuracc y PP.JJ. de Belén en el distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga - Ayacucho", y;



CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;



Que, mediante Informe N° 365-2017-MPH/56 del 27 de abril de 2017, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos remite el expediente de solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 para la Obra "Construcción de Pistas y Veredas en el PP.JJ. Yuracc Yuracc y PP.JJ. de Belén en el Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga - Ayacucho", para que se emita la opinión legal correspondiente.

Que, del expediente, se tiene que con fecha 15 de abril de 2017 el Contratista Consorcio HCM, solicita aprobación de Ampliación de Plazo N° 01 de la obra antes mencionada, por el plazo de 63 días calendarios, a partir del 28 de enero de 2017 hasta el 31 de marzo de 2017, mencionando que la ampliación de plazo es necesaria por afectar la Ruta Crítica del Diagrama PERT o CPM de la Obra, indicando que la causal invocada es por "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", señalando además que lo solicitado se encuentra conforme al Reglamento de la LCE Artículo. 169°

Que, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, menciona en el Informe N° 365-2017-MPH/56 de fecha 27 de abril de 2017, que por acuerdo de partes se suspendió la ejecución de la obra, conforme lo establece el Artículo. 153° del D.S. N° 350-2015-EF.

Que por el Fenómeno del Niño, las lluvias se intensificaron en varios departamentos del Perú, incluyendo el departamento de Ayacucho, afectando los lugares donde se ejecuta la mencionada obra, motivo por el cual la Entidad y la Empresa Constructora teniendo como base legal el Artículo. 153° del D.S. 350-2015-EF, suscribieron el Acta de Suspensión del Plazo de Ejecución N° 01 y la N° 02 (según lo mencionado por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos) sumando 79 días calendarios de suspensión de ejecución de la obra, paralizando la misma, por eventos no atribuibles a las partes sin reconocimiento de mayores gastos generales y costos. Tratándose de un caso fortuito o fuerza mayor, el mismo que se configura en una causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Que es necesario precisar que un hecho o evento extraordinario se configura cuando, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas; un hecho es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de Previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible. Por último, el que un hecho sea irresistible significa que el contratista no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente. Cabe resaltar que la configuración de un caso fortuito o fuerza mayor exime de responsabilidad a las partes, especialmente a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar sus prestaciones.

Que, al haberse suspendido la ejecución de la obra a mérito del Acta de Suspensión suscrito entre las partes mencionadas, con Carta N° 101-2017-MPH/56 del 26 de abril de 2017, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, informa a la Representante Legal del Consorcio HCM sobre el reinicio de ejecución de la obra, comunicando la nueva fecha de término de la obra que será el 30 de agosto de 2017, por cuanto los días de paralización suman 79 días calendarios, desde el 28 de enero al 31 de marzo de 2017 según la suspensión N° 01, y del 01 de abril al 16 de abril de 2017 según la suspensión N° 02.

Que existiendo un acuerdo suscrito por las partes intervinientes, que ha suspendido la ejecución de la obra sin responsabilidad del Contratista ni de la Entidad por 79 días calendarios, comprendidos en los periodos del 28 de enero al 31 de marzo de 2017 y del 01 al 16 de abril de 2017; y según Carta N° 101-2017-MPH/56 de fecha 26 de abril de 2017, tiene como nueva fecha de término de obra el **30 de agosto de 2017**. No es procedente la ampliación de plazo N° 01, por el periodo del 28 de enero al 31 de marzo de 2017, por encontrarse dentro del plazo de suspensión establecido por las partes. Se remite el expediente original con 35 folios.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N°01, solicitada por el Contratista Consorcio HCM para la obra, "Construcción de Pistas y Veredas en el PP.JJ. Yuracc Yuracc y PP.JJ. de Belén, en el Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga - Ayacucho", según los fundamentos señalados en los considerandos de la presente resolución, teniendo como base legal el Artículo.153° del D.S.350-2015-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto Resolutivo a la Gerencia Municipal, Consorcio HCM, Gerencia de Desarrollo Territorial, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Sub Gerencia de Obras, Unidad de Programas e Inversiones y Servicios Generales y demás órganos estructurados de la Municipalidad conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ALCALDÍA
Med. S. Hugo Aedo Mendoza
ALCALDE

